



Universidad Nacional de Salta

SALTA, 8 de Julio de 1974.-

479/74

Expte. n° 25.093/74

VISTO:

Lo solicitado por el Lic. Mario Carlos Casalla, contratado como Profesor Adjunto con dedicación exclusiva del Area de Filosofía del Departamento de Humanidades mediante resolución n° 407/73; y

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el inciso h) del artículo 34 de la Ley de Universidades Nacionales n° 20.654, corresponde a los Consejos Directivos de las unidades académicas "aprobar y reformar los programas, planes y actividades de sus profesores y ejercer anualmente el control de la gestión de ejecución de / los mismos, elevándolos al Consejo Superior para su consideración";

Que, en la actual fase de normalización de las Universidades, la misma / ley otorga, en su artículo 57, las atribuciones de los Consejos Directivos a / los Decanos o Directores nombrados por el Rector;

Que de ello se desprende que, en esta fase, todo profesor debe someter a la aprobación del Director de su respectiva unidad académica cualquier plan de actividades que desee desarrollar como parte de las funciones docentes, de investigación, de extensión y/o de transferencia al medio que está obligado a desempeñar como consecuencia de su pertenencia al personal de la Institución;

Que, en el caso concreto que da origen al expediente de la referencia, el peticionante se limita, a fojas 2, a solicitar licencia en sus funciones en esta Casa, sin previamente someter a consideración y aprobación de su respectivo Director la visita que planea realizar a diversos países hermanos del Continente para desarrollar en los mismos un ciclo de conferencias de su especialidad;

Que toda actividad de los profesores en cuya programación y consideración no se haya dado intervención a los órganos naturales de planeamiento y deci- / sión de la Universidad debe ser considerada como actividad extrauniversitaria, realizada a título personal, aún cuando contare con el auspicio de otro orga- nismo oficial, puesto que considerar lo contrario implicaría introducir y avallar la anarquía en el desempeño de las funciones del personal docente de la Institución, y, por ende, en la vida misma de ésta;

Que la calificación del plan del peticionante como actividad extrauniversitaria encuentra fuerte razón de ser en el hecho de que la gestión inicial rea- lizada por el mismo para obtener auspicio oficial a su plan mencionado no fue / radicada en esta Universidad, sino ante el Departamento de Asuntos Culturales / del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, conforme surge del expediente de referencia, el que se inicia con una nota, a fojas 1, del Sr. Jefe de dicho Departamento, quien expone que el peticionante cuenta ya con el auspicio de la Cancillería;

Que esta Universidad cuenta con un Servicio de Relaciones Latinoamericanas,



Universidad Nacional de Salta.11 -2-

479/74

Expte. n° 25.093/74

organismo que, en el caso concreto y de haberse sometido el proyecto a consideración de las autoridades de esta Casa, podría haber participado plenamente / del mismo, integrándolo en el conjunto de sus actividades de integración cultural; científica y tecnológica con los países hermanos de Latinoamérica;

Que todo lo considerado anteriormente no implica desconocimiento de la importancia que el plan del peticionante pueda alcanzar dentro de las tareas de integración cultural en el área latinoamericana que lleva adelante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y, por ello, esta Universidad debe facilitar la consecución de dicho plan, salvando su orden institucional y las inalienables atribuciones que le confiere el artículo 4° de la Ley n° 20.654;

Que es de aplicación al caso el artículo 7°, inciso e) del Decreto 1429/73, donde se establece que "se otorgará licencia por razones de estudios sin goce / de haberes, cuando el agente deba realizar estudios de especialización, investigación, trabajos científicos, técnicos y culturales o participar en conferencias o congresos de esa índole, en el país o en el extranjero, ya sea por iniciativa particular, estatal o extranjera o por becas otorgadas por instituciones privadas nacionales o extranjeras";

POR ELLO y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 57 de la Ley de Universidades Nacionales n° 20.654,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Otorgar al Profesor del Departamento de Humanidades de esta Universidad Lic. Mario Carlos CASALLA, licencia sin goce de haberes entre el 15 / de Julio y el 15 de Agosto de 1974.

ARTICULO 2°.- Imputar la licencia otorgada precedentemente a los artículos 6° y 7° incisos e) del Decreto n° 1.429/73.

ARTICULO 3°.- Hágase saber y siga a Dirección General de Administración y al / Departamento de Humanidades para su toma de razón y demás efectos.

Cont. Pub. Nac. RAFAEL EDUARDO GONZALEZ  
Secretario Académico

Dr. HOLVER MARTINEZ BORELLI  
RECTOR